



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 118/2026

PUERTO MONTT, 26 de marzo de 2026.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35, de 2017, y el D.F.L. N°5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, especialmente su artículo 71 N°7 letra c); la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la UNESCO el año 2003 y promulgada en Chile mediante Decreto Supremo N°243, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N°19.799; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°1428, de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades; el Memorándum N°26/2026, de 17 de marzo de 2026, del Encargado Regional de Patrimonio Cultural Inmaterial; Certificado de disponibilidad presupuestaria N°18, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Jefa de Gestión Administrativa de la DR Los Lagos del SERPAT; la cotización presentada por SOC. CARDENAS SpA, de fecha 12 de marzo de 2026; el certificado de 29 de enero de 2026 emitido por la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial respecto de don Luis Alberto Cárdenas Barrera; el Certificado de Estatuto Actualizado de SOC. CARDENAS SpA, de fecha 17 de marzo de 2026; el Oficio Circular N°12, de 13 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda, ingresado bajo N°E2249-2026; y los demás antecedentes tenidos a la vista; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones legales la gestión, reconocimiento, salvaguardia, fomento, investigación y difusión del patrimonio cultural, comprendiendo dentro de ello el patrimonio cultural inmaterial.
2. Que, en la Región de Los Lagos, dichas funciones se ejercen a través de la Dirección Regional respectiva, dentro de cuya estructura opera la Unidad de Patrimonio Cultural Inmaterial, encargada de promover acciones concretas de resguardo, valorización y transmisión de expresiones culturales tradicionales.
3. Que, mediante Memorándum N°26/2026, de 17 de marzo de 2026, el Encargado Regional de Patrimonio Cultural Inmaterial solicitó la contratación del servicio denominado "Taller de transmisión sobre las técnicas tradicionales de carpintería de ribera para la elaboración de piezas e implementación de la enarboladura para una chalupa a vela", destinado a un máximo de 15 beneficiarios, con una ejecución estimada de dos meses e incluyendo los insumos y materiales necesarios para su desarrollo. Asimismo, se dejó expresa constancia de que esta acción se vincula al Objetivo N°2 del Plan de Salvaguardia de la Carpintería de Ribera de Los Lagos y se financia con cargo al programa "Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional -003".
4. Que, la Carpintería de Ribera Tradicional de la Región de Los Lagos integra el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, y su inscripción fue formalizada mediante Resolución N° 637, de 21 de diciembre de 2017, en base a la recomendación del Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial.
5. Que, consta en certificado emitido con fecha 29 de enero de 2026 por la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, que don Luis Alberto Cárdenas Barrera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], se encuentra identificado en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial bajo el ID CI8571, en calidad de cultor de la comunidad asociada a la manifestación Carpintería de Ribera Tradicional de los Lagos.
6. Que, la especialidad que justifica la presente contratación no reside en una oferta comercial genérica ni en una prestación susceptible de sustitución indiferente por cualquier proveedor del rubro, sino en la ejecución de una

acción de transmisión patrimonial cuya validez técnica y pertinencia cultural dependen de que ella sea desarrollada materialmente por un cultor efectivo de la manifestación protegida, esto es, por quien porta y transmite el conocimiento tradicional en forma viva, práctica y situada.

7. Que, según la cotización de fecha 12 de marzo de 2026, el servicio considera un curso o taller de transmisión para hasta 15 personas, a ejecutarse en instalaciones ubicadas en El Cerrito s/n, comuna de Quemchi, durante dos meses, incluyendo madera, accesorios y diversas etapas prácticas de inspección, construcción, instalación de enarboladura y botadura, por un valor total de \$3.000.000.- IVA incluido. En dicha cotización se individualiza además la cuenta bancaria a nombre de Luis Cárdenas, y el documento aparece suscrito como "Constructor de Ribera Luis Alberto Cárdenas".
8. Que, por su parte, el Certificado de Estatuto Actualizado de SOC. CARDENAS SpA, RUT N° 77.504.901-4, emitido con fecha 17 de marzo de 2026, acredita que dicha sociedad se encuentra vigente, que su domicilio corresponde a la comuna de Quemchi y que su gerente general y representante es Luis Alberto Cárdenas Barrera, RUT [REDACTED] Asimismo, en los artículos transitorios del estatuto consta que éste suscribió íntegramente el capital social inicial.
9. Que, en consecuencia, aun cuando el acto contractual deba celebrarse formalmente con SOC. CARDENAS SpA, la especialización decisiva que motiva la procedencia del trato directo se encuentra radicada en la persona de don Luis Alberto Cárdenas Barrera, quien es simultáneamente cultor acreditado de la manifestación patrimonial, representante de la sociedad oferente y ejecutor material del servicio requerido.
10. Que, por tanto, la intervención de la persona jurídica no altera la naturaleza ni el fundamento de la contratación, desde que ella opera únicamente como vehículo jurídico de contratación con la Administración, manteniéndose como presupuesto esencial e inmodificable del negocio que la ejecución efectiva del taller recaiga personalmente en el cultor antes individualizado.
11. Que, el artículo 71 N° 7 letra c) del D.S. N° 661, de 2024, permite el trato directo cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato, siempre que se refiera a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad y que no pueda ser realizado por personal propio.
12. Que, en el presente caso, el primer presupuesto de la causal concurre de manera manifiesta, desde que el servicio exige un alto grado de especialización técnica, práctica y cultural, consistente en conocimientos tradicionales de carpintería de ribera, dominio aplicado de técnicas constructivas patrimoniales y capacidad real de transmisión de dichos saberes a terceros, todo lo cual se acredita específicamente en la persona del cultor Luis Alberto Cárdenas Barrera.
13. Que, el segundo presupuesto de la causal también concurre, por cuanto el servicio requerido recae sobre un aspecto fundamental para el cumplimiento de las funciones institucionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, al estar directamente vinculado a una acción de salvaguardia y transmisión del patrimonio cultural inmaterial expresamente levantada por la unidad técnica competente y asociada al Plan de Salvaguardia respectivo.
14. Que, igualmente, concurre el tercer presupuesto de la causal, toda vez que la prestación no puede ser ejecutada por personal propio del Servicio, por tratarse de conocimientos de oficio, experiencia material y competencias tradicionales especializadas que no forman parte de la dotación ni de las funciones ordinarias del organismo.
15. Que, en estas condiciones, la elección del trato directo no obedece a una mera conveniencia administrativa ni a la sola existencia de un oferente disponible, sino a la necesidad objetiva de contratar una prestación singular e infungible en su elemento sustantivo, determinada por la identidad del cultor que la ejecuta y por la especialidad inherente al patrimonio cultural inmaterial cuya transmisión se persigue.
16. Que, adicionalmente, corresponde ponderar lo instruido por el Ministerio de Hacienda mediante el Oficio Circular N° 12, de 13 de marzo de 2026, ingresado bajo N° E2249-2026, el cual señala expresamente que la primera fase del ajuste fiscal tiene carácter permanente, debiendo considerarse tanto el efecto en 2026 como sus efectos en el mediano plazo.
17. Que, dentro de los criterios sugeridos para la elaboración del diagnóstico institucional, el numeral 7 letra n) del referido oficio instruye "detener cualquier gasto que al 10 de marzo no importe una obligación legal y que pueda contribuir al ajuste permanente".

18. Que, de la sola lectura de dicha regla se desprende que ella no establece una paralización automática de todo gasto no perfeccionado al 10 de marzo de 2026, sino únicamente de aquellos respecto de los cuales concurren copulativamente dos condiciones: i) que no importen a esa fecha una obligación legal; y ii) que puedan contribuir al ajuste permanente.
19. Que, en la especie, aun cuando al 10 de marzo de 2026 no existía todavía una obligación contractual perfeccionada, la contratación cuya aprobación se dispone no satisface el segundo elemento exigido por la letra n), puesto que no constituye un gasto estructural ni susceptible de incidir en una reducción permanente del gasto público.
20. Que, en efecto, el servicio requerido presenta todos los rasgos propios de un gasto singular, no estructural y sin arrastre, por cuanto: tiene un objeto específico y delimitado; contempla un plazo de ejecución de dos meses; corresponde a una acción única de transmisión patrimonial; no supone renovación automática; no genera creación de cargos ni contratación permanente de personal; no aumenta dotación; no compromete continuidad operacional futura; y no produce obligaciones presupuestarias permanentes para ejercicios posteriores.
21. Que, por lo mismo, su eventual no ejecución o postergación no constituye una medida de ajuste permanente, sino únicamente la supresión de una actividad programática específica, de carácter puntual, lo que jurídicamente la sitúa fuera del supuesto regulado en la letra n) del Oficio Circular citado.
22. Que, además, la interpretación contraria importaría extender indebidamente el alcance de una instrucción de austeridad presupuestaria más allá de su propio tenor literal, asimilando erróneamente gastos singulares y finalistas a gastos permanentes o estructurales, lo que no resulta jurídicamente procedente.
23. Que, asimismo, la presente contratación no dice relación con nuevas contrataciones de personal ni con concursos pendientes a marzo de 2026, materias respecto de las cuales el mismo oficio formula instrucciones específicas y diferenciadas, lo que confirma que la lectura del numeral 7 debe realizarse conforme a la naturaleza propia de cada tipo de gasto.
24. Que, por ende, la contratación aprobada por este acto no contraviene el Oficio Circular N° 12, de 2026, del Ministerio de Hacienda, toda vez que, aun tratándose de una contratación no perfeccionada al 10 de marzo de 2026, no corresponde a un gasto apto para contribuir al ajuste permanente en los términos expresamente exigidos por el numeral 7 letra n) de dicho instructivo.
25. Que, en consecuencia, existiendo requerimiento técnico fundado, acreditación suficiente de la especialidad del ejecutor material del servicio, identificación del vehículo jurídico habilitado para contratar con la Administración, monto determinado, objeto cierto y una justificación expresa respecto de la compatibilidad del gasto con el instructivo de ajuste fiscal, procede aprobar la contratación por trato directo con SOC. CARDENAS SpA.

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** la contratación por trato directo con **SOC. CARDENAS SpA**, RUT N°77.504.901-4, para la ejecución del servicio denominado "**Taller de transmisión sobre las técnicas tradicionales de carpintería de ribera para la elaboración de piezas e implementación de la enarboladura para una chalupa a vela**", por un monto total de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), IVA incluido.
2. **ESTABLÉCESE** que la presente contratación se funda en la causal prevista en el artículo 71 N°7 letra c) del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, atendido que el servicio requerido exige un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato, recae sobre un aspecto fundamental para el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y no puede ser realizado por personal de la propia entidad.
3. **DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA** que la especialización que justifica la procedencia del presente trato directo se encuentra radicada en don **Luis Alberto Cárdenas Barrera**, cédula nacional de identidad [REDACTED] identificado en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial bajo el ID CI8571, en calidad de cultor de la manifestación Carpintería de Ribera Tradicional de los Lagos, según certificado emitido con fecha 29 de enero de 2026 por la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial.
4. **DÉJASE, ASIMISMO, EXPRESAMENTE ESTABLECIDO** que las obras, actividades y prestaciones comprendidas en

el servicio contratado deberán ser ejecutadas material y personalmente por don **Luis Alberto Cárdenas Barrera**, en su calidad de cultor acreditado y representante de la sociedad contratada, constituyendo dicha ejecución personal un elemento esencial de la contratación y de la causal que la fundamenta.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la contratación aprobada mediante el presente acto no contraviene lo instruido en el Oficio Circular N°12, de 13 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda, ingresado bajo N°E2249-2026, por cuanto corresponde a un gasto singular, específico, temporalmente acotado y no estructural, que no genera obligaciones permanentes ni contribuye al ajuste permanente en los términos de su numeral 7 letra n).
6. **ESTABLÉCESE** que el plazo estimado de ejecución del servicio será de dos meses, en conformidad con el requerimiento técnico y la cotización aprobada.
7. **DISPÓNESE** que el pago se efectuará contra recepción conforme de la contraparte técnica, previa acreditación de la efectiva ejecución de las actividades comprometidas y la emisión del correspondiente documento tributario, en la forma que se formalice en el respectivo instrumento de compra.
8. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente contratación, ascendente a la suma de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos), IVA incluido**, al presupuesto vigente correspondiente al programa "**Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional 24-09-003**" de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2026.
9. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**EVELYN ALMONACID SANDOVAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

/flg

Distribución:

- Archivo Dirección Regional Los Lagos
- Unidad de Transparencia SERPAT.